

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios – Cund., _____

12 8 FEB 2022

Ref: Radicación: 2022 – 036 -.

1.- Inadmisión de la demanda.

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, promovida por el señor ADOLFO LEÓN VEIRA en contra de la señora MARÍA LUISA FIGUEROA SALAZAR, **SE INADMITE**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (Art. 90 del C.G.P.), se subsane lo siguiente:

b).- La parte actora debe presentar con el libelo, solicitud de medida cautelar.

b).- De otra parte, en los hechos, debe aclarar si del total de la obligación, la deudora ha realizado abonos y por cuanto.

2.- Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería al señor ADOLFO LEÓN VEIRA, para actuar en causa propia, como ejecutante, dentro del presente proceso, conforme lo autoriza el Art. 28 del Decreto 196 de 1991.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS